

ES COPIA

Resistencia, 06 de Diciembre de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 2517/10 caratulado: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE, BLOQUE DE CONCEJALES JUST. S/ SOLICITA INTERV. (REF.: CONVENIOS ENTRE INTENDENTE Y COMPROSO Y SENTIR ARGENTINO).-", el que se inicia con la presentación de los Concejales del Bloque Justicialista de la Municipalidad de Resistencia, (periodo 2011-2015) solicitando la intervención y dictamen de este organismo con relación a los convenios sobre estacionamiento medido firmados por la Intendente Ing. Aida Ayala (2011-2015) con las entidades sin fines de lucro "Convergencia para el protagonismo social" y "Sentir Argentino".- aludiendo a que se habrían suscripto dichos convenios para el cobro de estacionamiento medido de la Ciudad de Resistencia, "otorgándose a los particulares una serie de facultades que la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal prohíben".

Que a fs. 6 se ordenó la formación de expediente, requiriéndose a la entonces Intendente de la Municipalidad de Resistencia un amplio informe, librándose el oficio 013/12.

Que a fs. 26 se agrega nueva presentación de los Concejales del Bloque Justicialista, Clarisse Pasmarter, Saul Medero y Rodolfo H. A. Acevedo (fs. 8/25), de fecha 12 de agosto de 2012, por la cual solicitan a esta FIA "investigue el procedimiento y las supuestas violaciones cometidas con respecto a las contrataciones realizadas para tercerizar el cobro del estacionamiento medido en la ciudad de Resistencia", adjuntando a su presentación: a) Informe de la Administración Tributaria Provincial (03-07-2012) diciendo que las Razones sociales Convergencia para el protagonismo social y Sentir argentino, no se encuentran registradas como contribuyentes en Impuesto a los ingresos brutos (fs. 13). b) Informe de la Inspectoría Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (13-08-2012) expresando que las asociaciones civiles sin fines de lucro no tienen ningún impedimento para realizar contratación laboral alguna o tener personal en relación de dependencia quedando sujetas a lo establecido en la ley 20744 (Contrato de Trabajo) y sus complementarias.

ES COPIA



Asimismo, surge que la Asociación Civil Convergencia para el Protagonismo Social, cuenta con personería jurídica y realiza periódicamente sus asambleas generales anuales y ordinarias y que la Asoc. Civ. Sentir Argentino tiene cancelada su personería jurídica al 13-08-2012 por adeudar el tratamiento de los ejercicios cerrados 30-06-08 al 30-06-11. (fs. 15/17). c) Dirección Provincial del Trabajo (02-07-2012) refiere que realizó un relevamiento de los trabajadores que venden las tarjetas para el estacionamiento medido en la ciudad de Resistencia, en el cual se pudo divisar que los mismos trabajan para las entidades CONPROSO con domicilio en calle Brown N° 369 aproximadamente y A.C.S.A. con domicilio en calle Pellegrini N° 280, ambos de esta ciudad, la mayoría de los relevados manifestó que reciben directivas de una persona que los atiende en la vereda de los domicilios antes indicados. Además expresaron que no perciben en tiempo y forma sus haberes, que no poseen recibo de sueldo, por lo que no saben si se les realizan los aportes de ley, ante esta situación el personal a cargo del relevamiento se constituyó en los domicilios mencionados y después de averiguaciones con los vecinos no se pudo ubicar las oficinas donde supuestamente funcionan estas entidades benéficas, más allá que continuen con la búsqueda de los domicilios donde funcionan estas patronales (fs. 25).

En tal sentido se dispuso a fs. 26 reiterar el oficio ordenado a la Municipalidad de Resistencia, contándose a fs. 32/36 con la respuesta de la Municipalidad en informe suscripto por la Sra. Intendente Ing. Aida Beatriz Ayala (20011-2015) y el Secretario de Tránsito y Transporte, Arq. Nestor J. Dellamea, adjuntando al mismo el Expte. N° 24672-S/2010 "Concurso contratación sistema de tarjetas para estacionamiento" (que consta de 328 fs) constituyendo la respectiva Carpeta de Prueba.

Así, el Municipio expresó que el Sistema de Estacionamiento Medido fue creado por la Ordenanza n° 1674 y sus modificatorias 1932 y 2126 sumándose la Resolución de Intendencia N° 430/96 que instrumentó la Unidad Ejecutora Municipal para el cobro del estacionamiento, a lo que se le sumó un sistema complementario mediante la contratación de entidades de bien público sin fines de lucro bajo el sistema de Concurso para contrataciones a riesgo previsto en la Ordenanza N° 2873 y sus modif. (Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Resistencia), la que constituyó el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la totalidad de las compras, contrataciones y locaciones de obras y

ES COPIA

servicios no personales que realice el Municipio.

De esta manera dio por cumplido con lo preceptuado en el art. 137 inc. 16 de la Carta Orgánica Municipal referido a las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar los Pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones.- Asimismo esgrime que el incesante crecimiento del parque automotor que demanda estacionamiento en el micro y macro centro de la ciudad, llevó a la necesidad de ampliar la zona de cobro para el estacionamiento medido (ordenanza 8777), a fin de contribuir con el ordenamiento vehicular. También manifiesta el informe de la comuna, que a los efectos de acentuar y optimizar el servicio por medio de la inversión de entidades sin fines de lucro, las que tendrán una participación porcentual en el producido de las ventas de Tarjetas de estacionamiento medido, se propició el llamado a concurso para contratación a riesgo el que se realizó según lo preceptuado en la ordenanza 2873 para las licitaciones públicas.

La Resolución de Intendencia N° 1200/10 autorizó dicho llamado a Concurso para Contratación a Riesgo con el objeto de ampliar el sistema complementario de venta de tarjetas de estacionamiento medido a través de entidades de bien público, a las cuadradas incorporadas en la ordenanza N° 8777, aprueba el Pliego de Condiciones Particulares y encomienda la preadjudicación del Concurso Público a la Comisión de Evaluación, integrada por los Subsecretarios de Tránsito, de Administración y Contabilidad, el Director General de Administración , el Director de Compras y un representante de la Asesoría General Municipal.

Así también argumenta que a los fines de asegurar el cumplimiento del servicio en forma eficaz y eficiente, cubriendo todas las postas ofrecidas y teniendo en cuenta el rendimiento, equidad y conveniencia para el Municipio, dicha Comisión Evaluadora aconsejó en uso del apartado 10.1 ordenanza 2873, dejar sin efecto el trámite de licitación y propiciar la Contratación Directa aprobándose lo actuado por Resolución de Intendencia N° 2238/10.

Del análisis del informe mencionado se consideró de utilidad solicitar un informe al Sr. Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio, constando su contestación a fs. 61/62 en el que expresó que por A. Simple 78601-B-10 se contestó informe pedido por el Bloque Justicialista y que desde fecha 21 de diciembre de 2010 se encuentra radicada en dicho Bloque según registros de la Mesa de Entrada Municipal. Con relación al carácter de tributo del cobro de

ES COPIA

estacionamiento medido , menciona que la Ordenanza General tributaria contempla en el capítulo XIX referido al "Derecho a la ocupación del Espacio Público o Privado Municipal", el que a su vez es tarifado en el Capítulo VIII de la ordenanza General Impositiva distinguiendo específicamente al rubro "estacionamiento medido". Asimismo manifestó que se consideran las propuestas de trabajo de cada entidad presentada en la licitación y remarca que la relación laboral de vendedores de tarjetas-cobradores es incuestionablemente del resorte exclusivo de las prestatarias como también que el municipio no tiene ningún tipo de vinculación laboral con los trabajadores de las asociaciones lo que se plasmó en la ordenanza 1200/10 y en los respectivos convenios suscriptos (cláusula cuarta) disponiendo también en la cláusula décima que "La asociación asumirá en forma exclusiva las obligaciones laborales, previsionales e impositivas que correspondan al personal bajo su dependencia, como asimismo que asumirá toda la responsabilidad por los trabajos que realicen sus dependientes y por los daños que los mismos generen a personas y/o bienes de terceros".- Expresó también que se llevaron a cabo los controles en la instancia pertinente y que en lo que hace al cumplimiento a cargo de las Asociaciones de obligaciones fiscales y previsionales en carácter de empleador son conceptos que no los controla porque escapan a su competencia.

También alude a que mediante Resolución de Intendencia Nº 2554 del 13 de noviembre de 2012 se autorizó la contratación directa con las asociaciones COMPROSO y SENTIR ARGENTINO por 90 días y en iguales condiciones en las que lo vienen prestando.-

Que en fecha 10 de abril de 2013 se agrega presentación del Sr. Concejal Medero adjuntando fotocopia de la denuncia interpuesta en la Fiscalía Penal Nº5 (fs. 79/130).

Que en fecha 20 de mayo se libró oficio nº 179/13 a la Delegación Regional del Ministerio de Empleo , Trabajo y Seguridad de la Nación, constando su respuesta, de fecha 12 de junio de 2013, en la que comunica que en fecha 16 de octubre de 2012 se hizo un relevamiento a las Razones Sociales ASOCIACIÓN CIVIL CONVERGENCIA PARA EL PROTAGONISMO SOCIAL y ASOCIACIÓN CIVIL SENTIR ARGENTINA dentro del Plan Nacional de Regulación del Trabajo, indicando que a la fecha del informe de la Delegación Regional del Ministerio de Empleo, ambos Exptes. se encuentran en trámite por ante la oficina Dirección de la Resolución de Fiscalización -sito en Capital Federal.-

ES COPIA

Que asimismo a fs 153 consta el informe del Dr. Ezequiel Santos sobre el Expte 27074/12 " Pasmarter, Clarisse, Acevedo Rodolfo H. A.; Medero Saul A.; Romero Lucía P. s/ supuesta omisión de realización del acto de su oficio" del registro de la Fiscalía Penal nº 5 en el que se ordenó se practique pericial contable y se agregó el informe de la fiscal relatora y de la asesoría jurídica del Tribunal de Cuentas.-

Que a fs. 193 obra presentación de la Subsecretaría de Administración y Contabilidad de la Municipalidad de Resistencia adjuntando fotocopia certificada del oficio N° 962 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde en el informe la fiscal del tribunal concluye " ...esta fiscalía entiende que el procedimiento se ajustó a la normativa vigente, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza Impositiva por la que se faculta al Intendente la reglamentación, modalidad y vigencia del cobro del Estacionamiento medido, y a lo establecido en el régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Resistencia, aprobado por Ordenanza N° 2873 del 2 de mayo de 1996 y sus modificatorias, punto 18, Concursos para contrataciones a Riesgo, Ratificando lo ya expuesto por la Fiscalía nº08 en su informe 04/11 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo en su Dictamen nº 24/11..."

Que del análisis de los hechos y antecedentes descriptos precedentemente surge que, el contrato para el cobro del estacionamiento venció según convenio el 16 de noviembre de 2012 y fue prorrogado por 90 días con acuerdo de partes lo que implicaba la previa evaluación favorable del servicio por parte del Municipio, todo según plazo de contratación establecido en la cláusula quinta del convenio suscripto entre la comuna y cada una de las entidades en fecha 16 de noviembre de 2010.-

Que fue procedente el análisis de la cuestión planteada por los presentantes en el marco del principio de autonomía municipal definido en el art. 182 de la Constitución Provincial como el Derecho de la ciudad al Gobierno Propio, a ejercerlo con independencia de cualquier poder, a elegir sus autoridades y a dictar de conformidad con las leyes fundamentales del Estado una carta orgánica que establece su organización política- administrativa y determinar el límite del ejercicio de sus facultades propias, debidamente garantizados por la Constitución Nacional, en los aspectos políticos, administrativos y económicos y la Carta Orgánica Municipal en su art. 1 que reza "el municipio de Resistencia, parte

ES COPIA



indivisible de la Provincia del Chaco, como entidad básica de la organización territorial del Estado Argentino, constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia organizada y el respeto mutuo" y Art. 3 "El pueblo de la ciudad de Resistencia dicta esta Carta Orgánica en el pleno ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera conforme lo dispuesto por la Constitución de la Prov. del Chaco."

Que en mérito a encuadrar jurídicamente la situación en análisis cabe considerar que "la ocupación o utilización del dominio público municipal está prevista como un hecho imponible, es un tributo. Para poder poner en condiciones de uso y goce los bienes de dominio público resulta indispensable que el estado cuente con los recursos suficientes para dicho cometido, pudiendo percibir a tales fines dichos tributos.

Conforme el art. 119 de la Carta Orgánica que expresa "en ejercicio pleno de su competencia municipal, el municipio dictará, aplicará e implementará el Código de Tránsito Munic. que regulará la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga de vehículos y las condiciones técnicas de seguridad...12. El régimen legal y contable de contrataciones de obras ,servicios y suministros".

El Código de tránsito -Ordenanza 1578- y sus modificatorias prevé el estacionamiento limitado o medido.-

El art. 196. de la C.Prov. concibe la facultad impositiva de los municipios disponiendo que ejercerán sus facultades de administración y disposición de las rentasasí como la imposición respecto de personas, bienes o actividades sometidas a su jurisdicción y la Carta Orgánica Municipal prevé en el art.196 que la responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza es indelegable.-

El sistema de cobro de estacionamiento medido previsto en el Código de Tránsito está comprendido dentro de la facultad impositiva del municipio plasmada en la Ordenanza General Tributaria y en la Ordenanza Impositiva .-

El cobro de estacionamiento medido ya estaba establecido en los arts. 212 a 217 de la Ordenanza Tributaria del año 2011 bajo el título: "Derecho a la ocupación del espacio público o Privado Municipal" y en la Ordenanza Impositiva del mismo año,(art. 44) que fija el valor de la tarjeta de

ES COPIA

estacionamiento medido, por hora, en hasta 1,5 litros de nafta super valor ACA y faculta al Ejecutivo Municipal a reglamentar por Resolución la modalidad y vigencia de la aplicación de tal artículo.

La tarifa por hora de estacionamiento medido en las cuadras establecidas por ordenanza municipal es el tributo impuesto por la contraprestación del uso del espacio público y servicio que presta la municipalidad de Resistencia como fin inmediato al interés general, cual es el ordenamiento del tránsito vehicular.

En este sentido se crea el Sistema de Estacionamiento Medido por la Ordenanza nº 1674 y sus modificatorias 1932 y 2126 sumándose la Resolución de Intendencia Nº 430/96 que instrumentó la Unidad Ejecutora Municipal para el cobro del estacionamiento, más un sistema complementario mediante la contratación de entidades sin fines de lucro a través de un Concurso para contrataciones a riesgo y la Resolución Nº 2410 de Intendencia que establece que la supervisión general del estacionamiento estará a cargo del Coordinador Administrativo de Registro de Conductor. De ello surge que no hay delegación de la recaudación, supervisión o control manteniéndose tal responsabilidad en el ejecutivo municipal ajustándose a la Carta Orgánica (art. 196).-

El concurso de contrataciones a riesgo por licitación pública y/o contratación directa se realizó conforme ordenanza 2873- Régimen de contrataciones que en su orden reglamentario establece la aprobación de un pliego general para licitaciones y compras dando cumplimiento al Art. 137 de la Carta Orgánica -Atribuciones y deberes del Concejo Municipal - en cuanto a "...16 Aprobar los pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para los suministros, equipamientos y contrataciones de obras y servicios públicos; y ..18 ratificar y rechazar los convenios celebrados por el Intendente "-

Que en el contexto normativo descripto y los antecedentes obrantes en estas actuaciones se colige que la contratación se realizó en el marco legal vigente acreditándose el cumplimiento de normas exigibles del orden laboral, tributario y previsional al momento de la contratación tales como, la situación de las entidades sin fines de lucro con relación a su vínculo con los vendedores de tarjeta de estacionamiento medido y sus obligaciones como entidades sin fines de lucro en su carácter de personas jurídicas.

Ahora bien, durante el curso de ejecución de los

ES COPIA



convenios suscriptos se acreditan en la causa irregularidades de dichas entidades con relación a la Dirección de Personas Jurídicas (ver fs. 15/17) y otras que se encuentran en trámite ante el Ministerio de Trabajo de la Nación (ver fs. 154/191); en este sentido cabe considerar que sería procedente que el municipio exija a sus contratistas, a través de los órganos de control y monitoreo expresamente previstos, el cumplimiento de las leyes durante el curso de ejecución de los contratos, de manera accesoria e independiente del sistema de responsabilidades acordado en los convenios y de la coexistencia y facultades propias de otros organismos, priorizando así la calidad de los servicios brindados a la ciudadanía.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley;

RESUELVO:

I).- CONCLUIR que del análisis realizado y suficientemente expuesto en los considerando de la presente, con respecto al sistema establecido para el cobro del estacionamiento medido a través de la contratación de entidades sin fines de lucro, no se configuró una delegación de la facultad tributaria del Municipio que contraría lo dispuesto en el art. 196 de la Carta Orgánica Municipal ni se advierte afectación al erario público.-

II).- HACER SABER al Departamento Ejecutivo y al Departamento Legislativo de la Municipalidad de Resistencia, en el marco del estricto respeto a la autonomía municipal, ya que si bien, se efectuó en la situación en análisis, el control de legalidad con relación a las entidades sin fines de lucro como comitentes al momento de la licitación y adjudicación y que se estableció y encomendó la función de control del sistema de estacionamiento medido al área de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte- más la existencia de la Unidad Ejecutora de Estacionamiento Medido; esta instancia considera de utilidad y buena práctica, se efectúen controles periódicos durante la vigencia de los convenios suscriptos por el municipio, en pro de mantener los mismos conforme a derecho y de garantizar la calidad y eficiencia de las prestaciones resguardando los derechos de los usuarios. Tal recomendación es sugerida para el caso en análisis y para situaciones futuras

ES COPIA

y/o similares como ser el servicio de estacionamiento medido inteligente.-

III).-NOTIFICAR, librar los recaudos pertinentes, y
cumplido, archívese.

IV).-TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº-2010/16



[Handwritten Signature]
Dn. Duquello E. D. Ferreyra
FISCAL GEN. SUBROGANTE
Fiscalía de Investigaciones Administrativas